

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 17/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2009 00272	Interdiccion	MARIA ADELAIDA PRIETO DE MORENO	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2009 01207	Interdiccion	MONICA DEL PILAR CORTES MORENO	JOSEFINA DEL SOCORRO CORTES MORENO	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2010 00667	Interdiccion	ANNY CRISTINA FANDIÑO MALAVER	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2011 00667	Despachos Comisorios	DALILA RODRIGUEZ LABRADOR	ESEQUIEL RODRIGUEZ GAVIRIA	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2011 00685	Interdiccion	JOHN PEDRO SALAMANCA GONZALEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2011 00929	Interdiccion	MARIO AUGUSTO ZAMBRANO ROA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2011 01247	Interdiccion	JAIRO ENRIQUE AGUIRRE PULIDO	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2012 00759	Interdiccion	LYDA SEDNEITH SALAS GONZALEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2014 00028	Sucesion	JAIME MARTINEZ NOVOA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2015 00584	Interdiccion	MARIA INES GUARNIZO DE TOBON	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2015 01531	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	jorge eliecer moreno urrea	MARGARITA URREA CEBALLOS	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00019	Interdiccion	PEDRO LEON GARCIA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00130	Interdiccion	NATALIA MUJICA LARROTTA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00174	Interdiccion	GLENDALIZETH CASTELLANOS JIMENEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00269	Interdiccion	ERIKA DANIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00670	Interdiccion	JHON FRANKLIN GUTIERREZ MUÑOZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00732	Interdiccion	SAGRARIO GRANADOS LOPEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00818	Interdiccion	NESTOR MAURICIO TELLEZ SOTO	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 00989	Interdiccion	VALENTINA MACIAS MACIAS	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 01028	Interdiccion	CLAUDIA RISTINA CUELLAR GUERRERO	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 01171	Interdiccion	LUIS ALFONSO VALERO RODRIGUEZ	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 01320	Interdiccion	JOSE ADONAI MORENO URREA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2016 01534	Interdiccion	GIVER ANDRES LAITON LAITON	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2016 01557	Interdiccion	JOHN JAIRO CUMACO CHACON	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2017 00066	Verbal Sumario Alimentos	JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO	MONICA VESGA MANCERA	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2017 00286	Interdiccion	PABLO ANTONIO CARDENAS FIALLO	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2018 00026	Jurisdicción voluntaria	DIANA MARCELA SIERRA RUBIO	MARIA DEL CARMEN RUBIO	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2018 00185	Interdiccion	FRANCO TERAN ZUÑIGA	SIN	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2018 00435	Verbal Mayor y Menor Cuantia	GERARDO GALLO CASTILLO	CELEMENCIA GALLO CASTILLO	.Auto que avoca conocimiento AVOCA // REQUIERE// ORDENA VALORAR // PRACTICAR VISITA SOCIAL //NOTIFICAR // OFICIAR	16/08/2023	
11001 31 10 004 2023 00525	Tutela	ALBERT ISNARDO PINZON CASTAÑEDA	NUEVA EPS	Sentencia	16/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AURA NELLY BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2011-1247

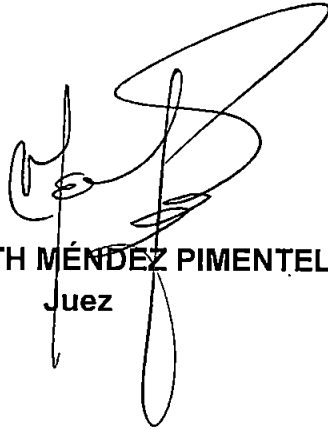
En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal ROSALBA PULIDO DE AGUIRRE, C.C.:20.282.854 de BOGOTA para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JAIRO ENRIQUE AGUIRRE PULIDO, C.C.: 80.180.254, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de JAIRO ENRIQUE AGUIRRE PULIDO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.
7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-0732

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

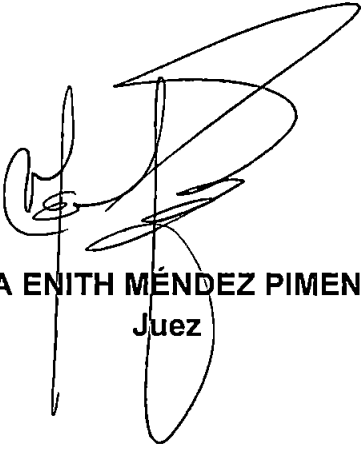
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal a MARIA RAMOS GRANADOS ESTUPIÑAM, C.C.: 41.749.786, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de SAGRARIO GRANADOS LOPEZ, C.C.: 79.166, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este juzgado, se ordena comisionar a la Personería Municipal de DUITAMA – BOYACA- Personería delegada para la familia y sujetos de especial protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo al señor SAGRARIO GRANADOS LOPEZ, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez Promiscuo de Familia- Reparto – Duitama, Cundinamarca, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación del señor SAGRARIO GRANADOS LOPEZ quien reside en la CARRERA 9 A No. 15-70, DUITAMA para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve,

identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y gesticnese por secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
16 AGO 2023

Revisión Interdicción: **2011-929/2017-066**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal MARIO AUGUSTO ZAMBRANO ROA, C.C.: 5.747.687 de San José de Miranda Santander para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de EFRAIN EUSEBIO ZAMBRANO ROA, C.C.: 5.748.153, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de EFRAIN EUSEBIO ZAMBRANO ROA, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2016-00818

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal MARTHA INES TELLEZ SOTO, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NESTOR MAURICIO TELLEZ SOTO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro. Matricula: 50N-1060791

Pagina 6

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 08:13:05 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro. correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5383 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro. correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE COD.GDA/LDH.

Anotacion Nro: 23 Nro. correccion: 1 Radicacion: C2011-547 fecha 31-01-2011

SECCION PERSONAS APELLIDO ZALDUNBIDE CORREGIDO SEGUN TITULO SALVEDAD VALE
ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-547.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJBA153 Impreso por CAJBA153

TURNO: 2015-107058

FECHA: 27-02-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOLIVAR, COLOMBIA

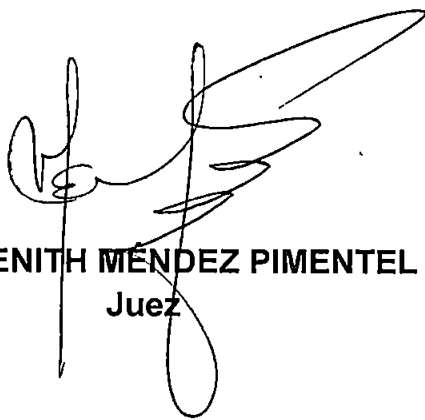
informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de NESTOR MAURICIO TELLEZ SOTO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

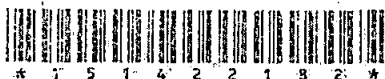
7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
BOGOTÁ, D.C.
MARZO DE 2015
HORA: 10:25:39
R044764264
PAGINA 30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ

CNAT 860002964-4

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NO: 00224830 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1984

RENOVACION DE LA MATRÍCULA: 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 36 NO. 7-47 P 15

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: servicioalcliente@bancodebogota.com.co

DIRECCION COMERCIAL: CL 36 NO. 7-47 P 15

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: servicioalcliente@bancodebogota.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: EN BOGOTÁ D.C. (208), SOACHA (6), CHIA (4), COTA (4)

ZIPAQUIRA (3), GACHETA (2), SOPO (2), UBATÉ (2), FUSAGASUGA (2)

SIBATE (2), ARBELAEZ, CUCUNUBA, GACHANCIPA, TOCANCIPA, CAQUEZA

VILLAPINZON, CHOACHI, GRANADA, TABIO, LA CALERA Y CAJICA

CERTIFICA:

QUE POR C.E. NO. 3.594 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA

DE SANTAFE DE BOGOTÁ INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL

NO. 390.900 DEL LIBRO IX, SE FORMALIZO LA FUSION POR ABSORCION DEL

BANCO DE BOGOTÁ S.A. ABSORBENTE CON EL BANCO DEL COMERCIO S.A.

ENTIDAD ABSORBIDA LA CUAL FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA

BANCARIA MEDIANTE RESOLUCION 4949 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1992 FUSION

QUE SURTIÓ PLENOS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA

INSCRITA

QUE EN CONSECUENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ESCRITURA 3.594

DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992 A PARTIR DE LA FUSION EL BANCO DEL

COMERCIO S.A. SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ADQUIERE COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA TODOS LOS BIENES DERECHOS

PRESENTES Y FUTUROS TANGIBLES INTANGIBLES U OCULTOS DEL BANCO DEL

COMERCIO S.A. Y ADQUIERE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DEL

COMERCIO S.A. EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL

COMPROMISO DE FUSION

CERTIFICA:

LA CRUDAN

DE LA SESION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AJO 2023 16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2015-01531

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal JORGE ELIECER MORENO URREA, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARGARITA URREA CEBALLOS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE POSESION DE LA SEÑORA MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ

Referencia: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO

Demandante: MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ

A favor: WILMER YESID VARGAS SANCHEZ

Radicación: 2023-00166

En Bogotá, D.C., siendo el primer minuto de la hora de las once y veinticuatro de la mañana (11:24 a.m.) del día Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., la señora MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 21.667.253 de Concepcion con el fin de tomar posesión del cargo como persona de apoyo provisoria, en calidad de progenitora del señor WILMER YESID VARGAS SANCHEZ identificado con C.C. 1.033.713.604 de Bogotá. La suscrita Juez, procede a tomarle el juramento de rigor a la señora MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ, explicándole la responsabilidad del ejercicio de su cargo para el cual fue designada por auto del 27 de abril de 2023.

La posesionada juró ante la señora Juez cumplir con los deberes del cargo para el cual fue designada como persona de adjudicación de apoyo provisorio en calidad de progenitora del señor WILMER YESID VARGAS SANCHEZ.

Se tiene por posesionada la señora MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ, para que cumpla con su cargo como persona de apoyo judicial provisorio, facultándola para representarlo, y actuar en su nombre en:

1-. Las gestiones necesarias respecto del cobro de la pensión de sustitución de su hijo WILMER YESID VARGAS SANCHEZ ante Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada que fue en todas sus partes.

La Juez,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

La posesionada,

MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de MARGARITA URREA CEBALLOS, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1060791

32
29
02

Pagina 5

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 08:13:05 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RESPECTIVA APROBACION SEGUN LA LEY 675/2001.- (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA "TORRES DEL COUNTRY" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 26-11-2003 Radicacion: 2003-92532 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2789 del: 14-11-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL COUNTRY P.H.

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 19-08-2004 Radicacion: 2004-62680 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1524 del: 05-08-2004 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1315 DEL 25-03-1987 EN CUANTO A MODIFICACION DE LAS AREAS COMUNES DE LA CUBIERTA COMO AREAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 1101,1102,1103,1104,1105 Y 1106 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL COUNTRY

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 08-06-2005 Radicacion: 2005-40602 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 933 del: 01-06-2005 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A DESAFECTAR LAS TERRAZAS COMUNES 1101 Y 1106 A BIENES PRIVADOS E INCORPORAR LAS AREAS PRIVADAS A LOS APTOS 1101, 1102, 1103, 1104, 1105 Y 1106. SE MODIFICAN COEFICIENTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL COUNTRY - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 24-11-2005 Radicacion: 2005-90807 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1248 del: 21-07-2005 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 933-01-06-2005 EN CUANTO AL ARTICULO CUARTO SOBRE LOS BIENES COMUNES DESCRIBIENDO LAS TERRAZAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO DEL EDIFICIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL COUNTRY - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 28-12-2010 Radicacion: 2010-111390 VALOR ACTO: \$ 240.000.000.00

Documento: ESCRITURA 4300 del: 21-12-2010 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE ORTIZ ALICIA	40765047	
A: VILLATE DE ZALDUNBIDE LUISA NEREA	41721704	X
A: SIMON VILLATE MAIALEN	53063097	X
A: SIMON VILLATE KATALIN	53069377	X
A: PATRICK ALAIN SIMON JEAN-PAUL C.E.	378092	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción: **2018-00435**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve (09) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal CLEMENCIA GALLO CASTILLO, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA EUGENIA GALLO CASTILLO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de MARIA EUGENIA GALLO CASTILLO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2009-272

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal GERMAN ORACIO MORENO PRIETO, C.C.: 79.853.518 para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de IVAN MAURICIO MORENO PRIETO, C.C.: 80.159714 enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de IVAN MAURICIO MORENO PRIETO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

Revisión Interdicción. 2018-026

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha catorce (14) de abril de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de ejecución de Sentencias de Bogotá y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA TELMIDA RUBIO, C.C.:20.150.333 de BOGOTA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA DEL CARMEN RUBIO, C.C.: 51.565.845, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARIA DEL CARMEN RUBIO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01

* 1 5 1 4 2 2 1 8 6 *

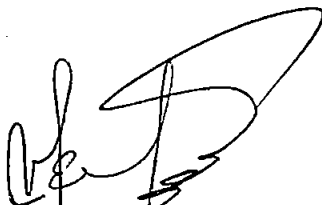
37
34
97

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
BOGOTÁ, DE MARZO DE 2015. HORA: 10:25:39
R044764264 PAGINA: 5 de 30

QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PAR QUE EL BANCO DE BOGOTÁ, SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE BANCO TERCERO, PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIDO EN LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO, QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO, QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. SEPTIMO, QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO, EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 13896 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 15722 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CLAUDIA DAVILA PABON, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadanía NÚMERO 51.646.620 DE BOGOTÁ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTE LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORQUE Y ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORQUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETÉR, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO; 5) PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELIAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 7) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 8) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; 9) ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELIAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C.; 10) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA; 11) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCODEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 12) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2010-667

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha primero (1) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

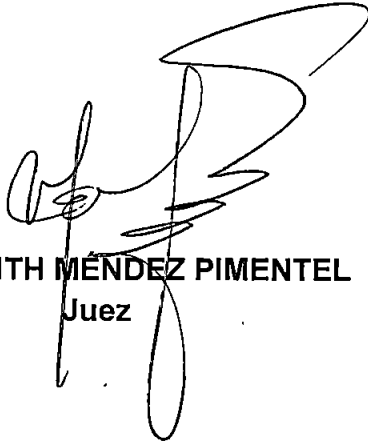
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal BLANCA MALAVER DE FANDIÑO, C.C.: 20.263.839 de Bogotá para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANNY CRISTINA FANDIÑO MALAVER C.C.: 35.426.712 de ZIPAQUIRA. enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de ANNY CRISTINA FANDIÑO MALAVER, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

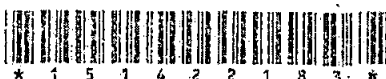
16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-1171

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha siete (7) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal MARTHA ROCIO VALERO RODRIGUEZ C.C.: 51.969.917 para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS ALFONSO VALERO RODRIGUEZ, C.C.: 79.660.257 enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiense y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de LUIS ALFONSO VALERO RODRIGUEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto



01

* 1 5 1 4 2 2 1 8 3 *

34
31
QA

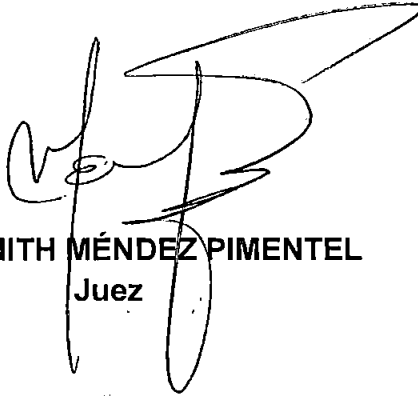
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA **SEDE CENTRO**
3 DE MARZO DE 2015 **HORA: 10:25-39**
RO44764264 **PAGINA: 2 de 30**

[illegible]

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is written over the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

BOGOTÁ, 2014, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PERRY RUBIO GUILLERMO EDUARDO C.C. 0000000017134832

SEGUNDO RENGLON

VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN C.C. 0000000017090722

TERCER RENGLON

CUELLAR DE JARAMILLO ANA MARIA C.C. 0000000021067108

CUARTO RENGLON

ARBOLEDA CASAS SERGIO IGNACIO C.C. 0000000017159943

QUINTO RENGLON

VELASQUEZ COCK ALVARO DE JESUS C.C. 000000000337554

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO DEL 23 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11466 DEL LIBRO V, SE RATIFICA EL PODER OTORGADO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2000 A ALVARO JOSE ECHEVERRI MICOLTA OTORGADO ORIGINALMENTE POR EL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. HOY BANCO DE BOGOTÁ COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C. DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 2034 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 179.401 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO JOSE ECHEVERRI MICOLTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.384.609 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MAGABANCO S.A., EJERZA EL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

2) PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE CREDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE LAS GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

3) PARA QUE UNA VEZ EFECTUANDO EL PAGO DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE LAS GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6113 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 6113 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.384.609 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A., EJERZA EL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

2) PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE CREDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE LAS GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

3) PARA QUE UNA VEZ EFECTUANDO EL PAGO DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE LAS GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2016-00269

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal ANDREA ANETH HERNANDEZ, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ERIKA DANIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065 Fecha: 10/05/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2020 00444	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JAIME MORALES TELLEZ	MARIA FENNY PEDRAZA DE MORALES	auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD	09/05/2023	
11001 31 10 004 2021 00677	Ordinario	SANDRA VICTORIA LEAÑO PARDO	HDOS EDUARDO LEONIDAS RAMIREZ BACCAUD	Auto que ordena requerir ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA // SE LE CONCEDE REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE EL TERMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DAR APLICACION AL ART 317 CGP	09/05/2023	
11001 31 10 004 2023 00280	Tutela	ALBA FLOR AGUIRRE OLAYA	FONVIVIENDA Y D.P.S.	Sentencia NIEGA/ORDENA NOTIFICAR //REMITIR	09/05/2023	
11001 31 10 004 2023 00306	Tutela	HERNANDO PORRAS MARTINEZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y C.N.S.C.	Auto que admite demanda ADMITE // ORDENA NOTIFICAR	09/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIO

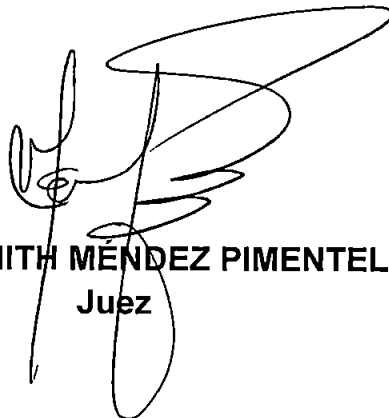
informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de ERIKA DANIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME', is written over the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

OFICIOS TECNIDIDTEMAS

Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/8/2023 9:03 AM

Para: subacampina@institutotecnistemas.edu.co <subacampina@institutotecnistemas.edu.co>

📎 2 archivos adjuntos (690 KB)

10. OFICIO 1206 Tecnistemas 2022-00143.pdf; 17. MEMORIAL ALLEGA OFICIOS RADICADOS-2.pdf;

SEÑORES:

- TECNISISTEMAS - SEDE SUBA

En el presente se envía oficio con solicitud para que se de respuesta lo mas pronto posible

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23, Piso 3

Edificio Nemqueteba

Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2016-00174

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal AURA JIMENEZ ZARATE, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GLENDA LIZETT CASTELLANOS JIMENEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

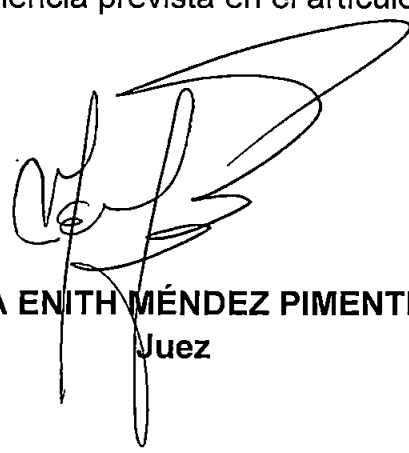
informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de GLENDA LIZETT CASTELLANOS JIMENEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

2023-00254	Medida de Protección	
2023-00255	U.M.H	
2023-00256	Tutela	
2023-00257	Rest. Derechos	
2023-00258	C.P.F	
2023-00259	C. Registro Civil	
2023-00260	Divorcio	
2023-00261	Sucesión	
2023-00262	Medida de Protección	
2023-00263	Ejecutivo de Alimentos	
2023-00264	Sucesión	
2023-00265	Impugnación de Sentencia	
2023-00266	Medida de Protección	
2023-00267	Tutela	
2023-00268		
2023-00269		
2023-00270		
2023-00271		
2023-00272		
2023-00273		
2023-00274		
2023-00275		
2023-00276		
2023-00277		
2023-00278		
2023-00279		
2023-00280		
2023-00281		
2023-00282		
2023-00283		
2023-00284		
2023-00285		
2023-00286		
2023-00287		
2023-00288		
2023-00289		
2023-00290		
2023-00291		
2023-00292		
2023-00293		
2023-00294		
2023-00295		
2023-00296		
2023-00297		
2023-00298		
2023-00299		
2023-00300		
2023-00301		
2023-00302		
2023-00303		
2023-00304		
2023-00305		
2023-00306		
2023-00307		
2023-00308		
2023-00309		

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2014-00028

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal JULY ANDREA AVILA SANDOVAL, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ISRAEL GUSTAVO AVILA SANDOVAL, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01

* 1 5 1 4 2 2 1 9 0 *

47
301

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
MARZO DE 2015
HORA 10:25:39
PAGINA 9 de 30

SE PUEDE ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PEREECCIONAR C
TALES CAUCIONES CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y
PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE
BANCO, AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 5.) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO
DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES ENTANDO PARA ELLO CON LA
ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. 6.) PARA QUE EN NOMBRE DEL
BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, EN CASO DE
FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS
DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS
PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA
O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.
7.) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE
Corno DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS
REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER
PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS
A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE
ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO, INTERVENIR EN
INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y
NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y
ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE SEAN ESCRITOS O VERBALES PARA QUE
RECIBA LAS CITACIONES PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE
CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y EJECUCION DEL
LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE
EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE
APODERADOS PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO. 8.) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL
BANCO A LOS ABOGADOS POR EL LO POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9.) PARA
TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y
PETICIONES ANTE BANCOEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, Y
CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL
BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10.) PARA FIRMAR CONTRATOS DE
MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO,
CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS
ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL
ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTAS DE
COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL
BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE
CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICO, PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE
OCUPANDO A CUALQUIERA TITULO; 11.) CEN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS
DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL EN FORMA DIRECTA O A TRAVES
DE LA GESTION

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de ISRAEL GUSTAVO AVILA SANDOVAL, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDO FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS. (ILEGIBLE) BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENCIONES (ILEGIBLE) REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO. (ILEGIBLE) CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4298 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025443, DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.385.777 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE DIRECTORA REGIÓN BOGOTÁ NORTE: 1) PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANÍAS COBRADORAS CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIO O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO LA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

6 AGO 2023

Revisión Interdicción: **2016-01557**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal CARLOS ANDRES CUMACO CHACON, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JHON JAIRO CUMACO CHACON, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de JHON JAIRO CUMACO CHACON, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2016-00019

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal NANCY BRIÑEZ DIAZ, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PEDRO LEON GARCIA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad;

METROS CON EL LOTE 319 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION ORIENTE; EN 13.00 METROS CON EL LOTE 327

DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION OCCIDENTE; EN 13.00 METROS CON LA CARRERA 68 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ.

Tipo Predio: URBANO.

Dirección: KR 70D 50 36 Bogotá

Matrícula inmobiliaria No. 50C 257943.

Ver escritura pública No. 586 del 8 de abril de 2019, protocolizada en la Notaria 23 del círculo Notarial de Bogotá.

CEDULA CATASTRAL No. EG U 50 67-8.

Esta partida del 50% se avaluó en \$557.874.000

PARTIDA CUARTA: CASA CARMEN DE APICALA. Lote rural "Las Palmas" cuyos linderos están contenidos en ESCRITURA No 5517 de fecha 29-10-2010 en NOTARIA 48 de BOGOTÁ con área de 6623.73 M2 SEGREGADO DE LA FINCA RURAL VILLA SOLEDAD, ubicada en el municipio Carmen de Apicalá (Tolima) y la construcción en él contenida.

Tipo Predio: RURAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 366-43204.

Ha sido avaluada esta partida en \$241.551.000

PARTIDA QUINTA: OFICINA 215: El 50% de OFICINA NUMERO 215 DEL EDIFICIO BANCOQUIA CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 18.45 METROS CUADRADOS Y CON ALTURA LIBRE DE 2.93 MTRS Y ALINDERADO ASI: NORTE, EN 5.00 MTRS. CON LA OFICINA N. 214; SUR, EN 5.00 MTRS CON LA OFICINA 216; ORIENTE, EN 3.69 MTRS, CON LA CUBIERTA NUMERO 2; OCCIDENTE, EN 3.69 MTRS. CON CORREDOR DE ACCESO A ESTA UNIDAD; PLANO SUPERIOR CON LA OFICINA 312; PLANO INFERIOR, CON LA OFICINA DEL MEZZANINE (UNIDAD N. 9).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-340635

Ha sido avaluada esta partida en \$18.804.000

PARTIDA SEXTA: OFICINA 216. El 50% de OFICINA NUMERO 216 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 23.20 METROS CUADRADOS Y CON ALTURA LIBRE DE 2.93 METROS Y ALINDERADA ASI: EN 5.0 METROS CON LA OFICINA 215; SUR: EN 5.00 MTS. CON LA OFICINA 217; ORIENTE, EN 4.66 METROS CON LA CUBIERTA NUMERO 2; OCCIDENTE, EN 4.66 MTS. CON EL CORREDOR DE ACCESO A ESTA UNIDAD PLANO SUPERIOR, CON LA OFICINAS 312 Y 313 PLANO INTERIOR, CON LA OFICINA DEL MEZZANINE (UNIDAD N.9.).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-340634

Esta partida se avaluó en la suma de \$23.569.000

PARTIDA SEPTIMA: VEHICULO. Vehículo Chevrolet Optra, modelo 2008, de placa CVE101,

Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de PEDRO LEON GARCIA, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2016-00989

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha primero (01) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal GLORIA CECILIA MACIAS QUESADA, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de VALENTINA MACIAS MACIAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3068 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, BAJO EL NUMERO 962003 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA NUEVA SOCIEDAD QUE SE CREA ADMINVER S.A. CERTIFICA:			
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3690 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 1088965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION AL BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. EL CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE. CERTIFICA:			
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4608 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NUMERO 01385872 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADQUIERE CON FINES DE INTEGRACION Y ABSORCION A LA SOCIEDAD LEASING BOGOTA S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE. CERTIFICA:			
REFORMAS ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION			
1188	27-VI-1.931	2A BTA	29-VI-1.931
1990	27-VI-1.944	2A BTA	28-VII-1.944
2796	22-III-1.946	2A BTA	1-VI-1.946
1700	25-III-1.947	2A BTA	31-III-1.947
3753	16-VI-1.950	2A BTA	26-VI-1.950
451	25-I-1.952	2A BTA	1-II-1.952
8043	15-XII-1.952	2A BTA	19-XII-1.952
7650	19-XI-1.953	2A BTA	3-XII-1.953
4883	14-IX-1.956	2A BTA	25-IX-1.956
5895	15-X-1.957	2A BTA	29-X-1.957
4128	31-VII-1.958	2A BTA	14-VIII-1.958
2234	24-IV-1.962	5A BTA	17-V-1.962
1866	16-V-1.962	2A BTA	129-V-1.962
1362	2-IV-1.963	2A BTA	15-IV-1.963
3797	3-IX-1.964	2A BTA	12-IX-1.964
1923	15-XI-1.870	2A BTA	12-X-1.984
5162	7-XII-1.979	14 BTA	12-X-1.984
2639	12-VII-1.979	14 BTA	12-X-1.984
4394	1-X-1.986	7 BTA	3-V-1.988
2557	8-VI-1.988	21 BTA	28-VI-1.988
3594	30-XII-1.992	11 STAFF BTA	30-XII-1.992
3309	4-XII-1.992	11 STAFF BTA	19-I-1.993
1222	2-V-1.994	11 STAFF BTA	7-III-1.995
0849	25-III-1.997	11 STAFF BTA	08-IV-1.997
CERTIFICA:			
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC			
0001722	1997/06/05	NOTARIA 11	1997/06/17
0004014	1997/10/24	NOTARIA 11	1997/10/30
0000918	1999/04/27	NOTARIA 11	1999/05/06
0002296	1925/09/17	NOTARIA 2	2000/08/15
0001610	1970/04/17	NOTARIA 9	2000/08/24
0000891	2002/04/11	NOTARIA 11	2002/04/16
0001072	2003/03/31	NOTARIA 11	2003/04/14
0000205	2004/02/02	NOTARIA 11	2004/02/04
0003068	2004/11/12	NOTARIA 11	2004/11/12

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de VALENTINA MACIAS MACIAS, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

31/7/23, 8:26

Correo: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2015-584

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal a CONSTANZA TOBON DE GONZALEZ, C.C.:41.462.673, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA INES GUARNIZO TOBON, C.C.: 20.200.499, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARIA INES GUARNIZO TOBON, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'P' with a vertical line extending downwards.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción: 2012-00459

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal DOMITILA GONZALEZ DE SALAS, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LYDA SEDNEITH SALAS GONZALEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 5 1 4 2 2 1 8 9 *

40
37
100

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
3 DE MARZO DE 2015 HORA 10:25:39
R044764264 PAGINA: 8 de 30

HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS, RATIFIQUE, ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON TOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA; 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, COBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S. A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, CON TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUI PREVISTOS; SE

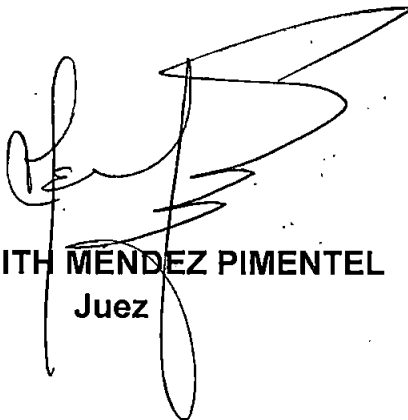
informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de LYDA SEDNEITH SALAS GONZALEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO, QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDAN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA, PARA EL EFECTO DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO 2º.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1014 DE LA NOTARIA 38 DEL 02 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018672 DEL LIBRO IV, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL A JAIME ARIAS HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.417.229 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULAS O COMPANIAS COBRADORAS CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUE, CONTESTEN Y ARRIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ SA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LO NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORQUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SIN QUE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

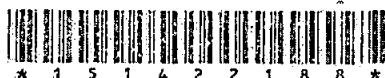
16 AGO 2023

Revisión Interdicción: **2017-00286**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal MARIA ISABEL PEÑA RODRIGUEZ, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PABLO ANTONIO CARDENAS FIALLO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
13. DE MARZO DE 2015 HORAS 10:25:39
BOGOTÁ
PAGINA 7 de 30

INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, QUERRELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y EJECUCIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 10 Y 11 DE LAS NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES GARANTÍAS Y PETICIONES A BANCODEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMA CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO PARA CADA CASO QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS, QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. (EL)

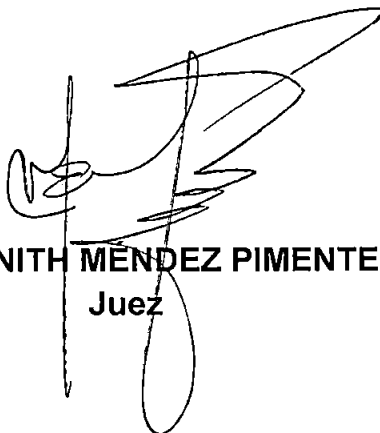
informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de PABLO ANTONIO CARDENAS FIALLO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1738 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016021 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARON, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARIA MARQUEZ OSORIO, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51595535 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE Y NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER FIRME, ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTÉ, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2018-0185

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve (9) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal a GLADYS BENITEZ BONILLA, C.C.: 51.680.932, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FRANCO RODRIGO TERAN ZUÑIGA, C.C.: 13.008.142, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene FRANCO RODRIGO TERAN ZUÑIGA, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.



01



* 1 5 1 4 2 2 1 8 7 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

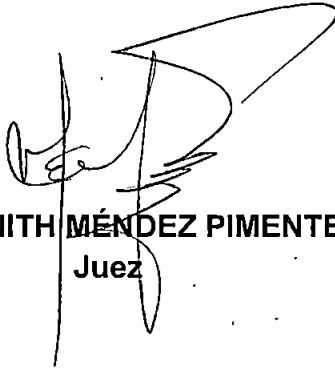
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
BOGOTÁ
R044764264
PAGINA: 6 de 30

ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL
ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO PARA ACTUAR EN JUNTAS DE
COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL
BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE
CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS LOS
EFECTOS QUE HAYA LUGAR EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ
OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO (1) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS
DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVO POLICIVO Y CIVIL EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE
REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO
DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE
REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS TODO ESTO EN
COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DEL BANCO PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS
AQUÍ PREVISTOS SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS
HONORARIOS CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN
INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO PARA CADA CASO QUE LAS
FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD
DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS NI A CONVENIR
REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA
APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA
EL EFECTO DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA
JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA
DE PAGO DE LOS HONORARIOS QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO
NI EN PARTE EL PRESENTE PODER QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE
SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE
CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ EL
PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES
POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR
CUALQUIER MOTIVO EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS
EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU
PÁRRAFO 1º

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3893 DEL 03 DE ABRIL DE 2009 INSCRITO
EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 200016020 DEL LIBRO V. COMPARECIÓ EL
DOCTOR JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE VARÓN MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.
17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL
PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ
PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO
A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45
DE 1990 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CALIDAD QUE
ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

ESCRITURA PUBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN OBRANDO EN EL CARACTER Y REPRESENTACION ANTES ANOTADOS EN LOS TERMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 60 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO. CONFIERE PODER ESPECIAL A RICARDO CAMACHO ALVAREZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.448.612 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN EJERCICIO DEL MISMO, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLITIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLITIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2009-1207

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (2) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal a MONICA PILAR CORTES MORENO, C.C.:51.800.03, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSEFINA DEL SOCORRO CORTES MORENO, C.C.: 35.468.087, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JOSEFINA DEL SOCORRO CORTES MORENO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-1320

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2. Requerir a la guardadora principal a MARIA ELIZABETH MORENO URREA, C.C. 20.410.121 de BOGOTA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE ADONAI MORENO URREA, C. 86.006.350 de granada, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JOSE ADONAI MORENO URREA, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.



01

* 1 5 1 4 2 2 1 9 4 *

35
32
95
1

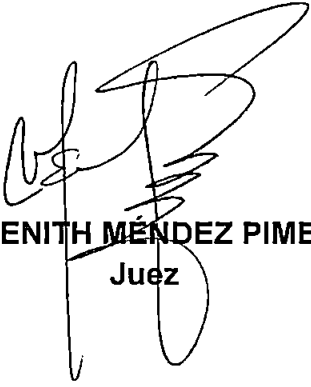


CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
DE MARZO DE 2015 HORA 10:25:39
R044764264 PAGINA: 3 de 30

00028627 Y EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS NOS 00028682 Y 00028683
DEL LIBRO V DE COMPARECÍO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NO 17-113-328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD
DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
BANCO DE BOGOTÁ POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONEIERE
PODER GENERAL AC MAURICIO ACOSTA CRUZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO 16-363-495 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE), A ALEJANDRO
ALFONSO VIVES GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO
79-948-040 DE BOGOTÁ Y A MARIA HILDA INES TULIA NUBIA YOLANDA C
RODRIGUEZ LUNA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 41-785-774
DE BOGOTÁ PARA QUE EN EJERCICIO DE LOS MISMOS Y SEGUN AUTORIZACION DE
LA JUNTA DIRECTIVA BAJO ACTA NO 1037 DEL 8 DE MARZO DE 2011 DE MANERA
INDISTINTA REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION
DEL BANCO DE BOGOTÁ: FIRMAR LOS CONTRATOS MARCO LOCALES PARA
OPERACIONES DE DERIVADOS CON LOS CLIENTES DEL SECTOR REAL
INSTITUCIONAL O CON ENTIDADES DEL MERCADO PROFESIONAL QUE PREVIAMENTE
HAYAN SIDO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O QUE TENGAN LAS
APROBACIONES LEGALES Y/O DE CREDITO RESPECTIVAS EN CASO DE TENER
ALGUN TIPO DE MODIFICACION QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE
PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE
TRABAJO CON ABOGADOS NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS
TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN
CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO DEBERA OBTENER
PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA DEL BANCO SOBRE LA
CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS QUE EL APODERADO NO PODRA
SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER QUE EL EJERCICIO DEL
PODER QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA
QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ EL
PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES
POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR
CUALQUIER MOTIVO EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS
PREVISTOS EN EL ART 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 1518 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.
DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO
15368 DEL LIBRO V DE COMPARECÍO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE VARÓN
MAYOR DE EDAD VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON
LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 17-113-328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y DIJO
PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL
PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ
SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARACTER Y REPRESENTACION ANTES ANOTADOS
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 31 NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO
CONEIERE PODER ESPECIAL A GUSTAVO MESA GUEVARA TAMBIEN MAYOR DE EDAD
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19-258-683 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ PARA QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER Y MIENTRAS OCUPE EL CARGO
BOGOTÁ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONVENIOS PARA EMPRESAS, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: 1) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS Y USO DE LAS MINUTAS ESTABLECIDAS POR ESTE, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA QUE A FAVOR DEL BANCO OTORGUEN CLIENTES DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS SOBRE VEHÍCULOS, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CONTRAÍDAS CON EL BANCO DIRECTAMENTE POR EL CONSTITUYENTE DE LA GARANTÍA O TERCEROS, PUDIENDO NO SOLAMENTE FIRMAR DICHOS CONTRATOS SINO ADEMÁS ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES. 2) EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PLENAMENTE PARA HACER LAS PETICIONES ACLARACIONES Y TRÁMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO. 3) EL APODERADO EN NOMBRE DEL BANCO TAMBIÉN PODRÁ ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE LOS SINIESTROS, SU TRÁMITE, RECLAMACIONES Y COBROS ANTE LAS COMPAÑÍAS QUE HAYAN OTORGADO LOS SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES O SOBRE EL CORRESPONDIENTE VEHÍCULO, O ANTE CUALQUIER OTRO GARANTE. 4) EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA FIRMAR CANCELACIONES DE PRENDA SOBRE VEHÍCULOS UNA VEZ LOS DEUDORES HAYAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL BANCO. 5) EL APODERADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O EN CASO DE QUE EL BANCO DECIDA HACER USO DE LAS CLAUSULAS DE ACCELERACIÓN PREVISTAS TANTO EN LOS TÍTULOS DE DEUDA COMO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA, OTORQUE PODER ESPECIAL A ABOGADOS AUTORIZADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN EN NOMBRE DEL BANCO EL COBRO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS E INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 7) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN A BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, FIRMAR LOS CORRESPONDIENTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO. 8) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 9) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS D. HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. CUARTO QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUINTO EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SI EL APODERADO DEJA DE OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONVENIOS PARA EMPRESAS.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2011-0685

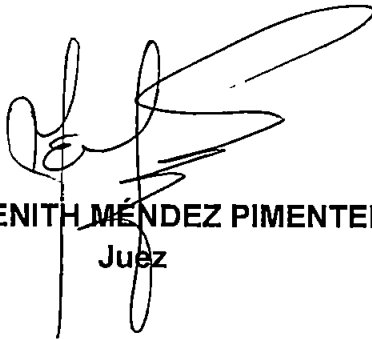
En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, JANETH GONZALEZ DE SALAMANCA, C.C.:41.787.730, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JHON PEDRO SALAMANCA GONZALEZ, C.C.: 79.816.325, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JHON PEDRO SALAMANCA GONZALEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a vertical line, with a small 'P' at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-1028

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

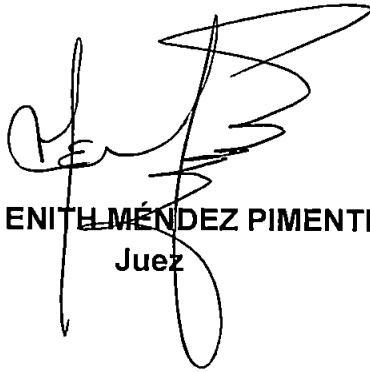
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal MARTHA LUCIA CUELLAR GUERRERO, C.C.: 63.311.449 para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CLAUDIA CRISTINA CUELLAR GUERRERO, C.C.: 52.349.576 enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene de CLAUDIA CRISTINA CUELLAR GUERRERO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-0670

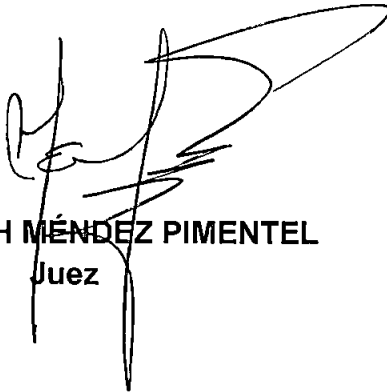
En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora JOHANNA GUTIERREZ MUÑOZ, C.C.: 52.189.609, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JHON FRANKLIN MUÑOZ, C.C.: 1.136.909.134, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JHON PEDRO SALAMANCA GONZALEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-1534

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

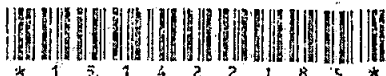
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, ASTRYD PATARROYO LAITON C.C.:1022385517 de BOGOTÁ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GIVER ANDRES LAITON LAITON, C.C.: 1.016.077.325 de BOGOTA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá. — Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene GIVER ANDRES LAITON LAITON, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto



Cámara
de Comercio
de Bogotá



31



* 1 5 1 4 2 2 1 8 5 *

36
33
96

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
DE MARZO DE 2015 A LAS HORAS 10:25:39
R044764264 PAGINA: 4 de 30

DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR CUALQUIER MOTIVO, CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3855 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15543 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARTA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO PEREZ VELEZ, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.098.345 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: SE NOTIFIQUE DE LAS PROVIDENCIAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DEMÁS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL E INTERPONGA CONTRA LAS MISMAS LOS RECURSOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3900 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15545 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARTA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS ERNESTO DIAZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.425.270 DE FACATATIVA, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA SEGUN EL CASO TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIACOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORQUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER, ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO, INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO, PARA ACTUAR EN JUNTA S DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLE QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIALES.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

16 AGO 2023

Revisión Interdicción. 2016-130

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

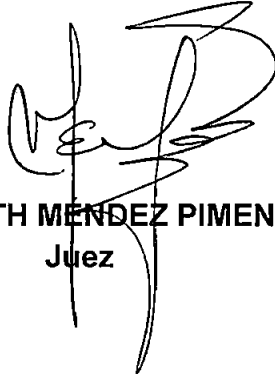
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora SANTIAGO MUJICA REINA, C.C.: 19.342.504, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NATALIA MUJICA LARROTA, C.C.: 1.070.920.823, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este Juzgado, se ordena comisionar a la Personería Municipal de Chía – Cundinamarca- Personería Delegada para Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo al señor NATALIA MUJICA LARROTA, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez de Familia Circuito – REPARTO- de Zipaquirá - Cundinamarca, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación del señor NATALIA MUJICA LARROTA quien reside en la VEREDA LA BALSA, CONJUNTO HACIENDA SAN MATEO, CASA 19 CHIA, para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda

estar expuesto. Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso y gestiónese por secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez